

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO.

La Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo IPAB/JG/15/115.5 adoptado en su Centésima Décima Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 17 de febrero de 2015, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80, fracciones XII y XXVII de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y 15, antepenúltimo párrafo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ha tenido a bien aprobar el siguiente

Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 8, fracción V, 11, párrafos cuarto, decimocuarto y decimoséptimo; 13, fracciones XXV y XXVI; 14, fracción III; 15, fracción II; 16, fracción XI; 17, fracciones XXV y XXVI; 18, fracción XV; 19, fracciones XIX, XXIX, XXX y XXXI; 20, fracciones III, VII, XI, XII y XIII; 23, fracciones XI y XXXII; 24, fracciones XIII, XXII, XXIII y XXIV; 25, fracción XVI; 26; 27, fracción XVII, y 29, primer párrafo y fracciones I, IV, VI, XIV y XV; se **ADICIONAN** un inciso B a la fracción III del artículo 8, recorriéndose el actual inciso B de dicha fracción para pasar a ser C; una fracción XII al artículo 16, recorriéndose la actual fracción XII para pasar a ser XIII; una fracción XXVII al artículo 17; las fracciones XIV, XV y XVI al artículo 20; una fracción XXV al artículo 24; una fracción XVII al artículo 25, recorriéndose la actual fracción XVII para pasar a ser XVIII; el artículo 26 Bis, y las fracciones XVI, XVII y XVIII al artículo 29, y se **DEROGAN** el inciso i de la fracción V del artículo 8, las fracciones XXIV y XXVII del artículo 13; la fracción VII del artículo 18, y la fracción V del artículo 21, todos ellos del Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2014, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 8.- ...

- I. ...
 - A. ...
 - i. ...
 - ii. ...
 - B. ...
 - i. ...
 - ii. ...
 - iii. ...
 - C. ...
 - i. ...
 - ii. ...
 - D. ...
 - i. ...
 - ii. ...
 - E. ...
 - i. ...
 - ii. ...
 - F. ...
 - i. ...
 - ii. ...

- II. ...
 - A. ...
 - i. ...
 - ii. ...
 - B. ...
 - i. ...
 - ii. ...
 - C. ...
 - i. ...
 - ii. ...
- III. ...
 - A. ...
 - B. Dirección General Adjunta de Recursos Humanos
 - C. Dirección General Adjunta de Presupuesto y Contabilidad
- IV. ...
 - i. ...
- V. Dirección General de Comunicación Social y Relaciones Institucionales
- VI. ...

ARTÍCULO 11.- ...

...
 ...
 El Secretario Adjunto de Administración y Presupuesto será suplido en sus ausencias por el titular de la Dirección General Adjunta de Presupuesto y Contabilidad, por el titular de la Dirección General Adjunta de Administración, o por el titular de la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos, en el orden indicado.

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 El Director General Adjunto de Administración será suplido en sus ausencias por el titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, o por el titular de la Dirección de Remuneraciones y Programas Institucionales, en el orden indicado.

...
 ...
 El Director General de Comunicación Social y Relaciones Institucionales será suplido en sus ausencias por el titular de la Dirección de Información, por el titular de la Dirección de Difusión, por el titular de la Dirección de Análisis, o por el titular de la Dirección de Transparencia e Información Pública, en el orden indicado.

...
 ...

ARTÍCULO 13.- ...

I. a XXIII. ...

XXIV. Se deroga.

XXV. Emitir, en coordinación con el titular de la Secretaría Adjunta Jurídica y previo acuerdo superior, la opinión que deba otorgar el Instituto a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto del plan de contingencia que formulen las Instituciones, en términos del artículo 119 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como solicitar a dicha Comisión, cuando lo considere conveniente, que requiera a cualquier Institución la actualización del referido plan, y

XXVI. Emitir, en coordinación con el titular de la Secretaría Adjunta Jurídica, planes de resolución de Instituciones, en términos de lo previsto en el artículo 120 de la Ley de Instituciones de Crédito.

XXVII. Se deroga.

ARTÍCULO 14.- ...

I. a II. ...

III. Coordinarse con el titular de la Secretaría Adjunta de Protección al Ahorro Bancario, para el ejercicio de las atribuciones previstas en las fracciones V, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVIII, XXIII, XXV y XXVI del artículo 13 de este Estatuto;

IV. a X. ...

ARTÍCULO 15.- ...

I. ...

II. Planear y conducir la política de capacitación y desarrollo de personal, así como ejecutar los actos que corresponda aplicar al Instituto con motivo de sus relaciones laborales, así como celebrar los contratos o convenios con institutos, universidades, escuelas, asociaciones, colegios, personas físicas y personas morales en materia de capacitación y desarrollo del personal y de beneficios a los trabajadores del Instituto;

III. a XV. ...

ARTÍCULO 16.- ...

I. a X. ...

XI. Participar, en el ámbito de su competencia, en la atención de los asuntos que las unidades administrativas deban ejercer de manera coordinada conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto, previa solicitud de su titular. Lo anterior, en aquellos casos en que la unidad administrativa no se encuentre expresamente prevista en la disposición correspondiente;

XII. Hacer del conocimiento del Director General Jurídico de lo Contencioso cualquier irregularidad detectada en las instituciones conforme al artículo 123 de la Ley de Instituciones de Crédito, en el ámbito de su competencia, y

XIII. Llevar a cabo las demás actividades que conforme a su competencia se deriven de las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como aquellas que por instrucción expresa les encomiende el Secretario Ejecutivo o el titular de la Secretaría Adjunta correspondiente.

ARTÍCULO 17.- ...

I. a XXIV. ...

XXV. Participar, con la Dirección General de Resoluciones Bancarias, en la elaboración de los planes de resolución de Instituciones, a que se refiere el artículo 120 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como en las actividades vinculadas con los simulacros de ejecución de dichos planes;

XXVI. Participar, en el ámbito de su competencia, en la revisión de la información contenida en los estados financieros del Instituto, y

XXVII. Solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conjuntamente con la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro, la inscripción de los títulos de crédito, documentos contractuales e instrumentos mediante los cuales se generen pasivos directos o contingentes a cargo del Instituto o sirvan para refinanciar sus obligaciones, en el registro a que se refiere el artículo 27 de la Ley General de Deuda Pública.

ARTÍCULO 18.- ...

I. a VI. ...

VII. Se deroga.

VIII. a XIV. ...

XV. Resolver, en el ámbito de su competencia, las solicitudes relativas a los programas de autocorrección que presenten las Instituciones en términos de los artículos 109 Bis 9 y 109 Bis 10 de la Ley de Instituciones de Crédito;

XVI. a XX. ...

ARTÍCULO 19.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. Realizar los actos necesarios para la constitución, organización y operación de las Instituciones a que se refiere el artículo 27 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, previo acuerdo superior y en coordinación con las unidades administrativas competentes del Instituto;

XX. a XXVIII. ...

XXIX. Implementar, previo acuerdo superior, en coordinación con las Direcciones Generales de Finanzas y Jurídica de Protección al Ahorro, los pagos de programas presupuestales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distintos del Programa de Apoyo a Ahorradores de la Banca, en los que participe el Instituto;

XXX. Solicitar a las Direcciones Generales Jurídica de Normatividad y Consulta y de Comunicación Social y Relaciones Institucionales, la realización de las publicaciones que correspondan en el ámbito de su competencia;

XXXI. Resolver, en el ámbito de su competencia, las solicitudes relativas a los programas de autocorrección que presenten las Instituciones en términos de los artículos 109 Bis 9 y 109 Bis 10 de la Ley de Instituciones de Crédito, y

XXXII. ...

ARTÍCULO 20.- ...

I. a II. ...

III. Realizar las visitas de inspección a las Instituciones, en términos de los artículos 109 Bis 11, 120, 123 y 124 de la Ley de Instituciones de Crédito y 22 de la Ley, y dar seguimiento de los hallazgos derivados de las mismas. Lo anterior, coordinando la participación de las demás unidades administrativas del Instituto, en el ámbito de su competencia;

IV. a VI. ...

VII. Resolver, en el ámbito de su competencia, las solicitudes relativas a los programas de autocorrección que presenten las Instituciones, en términos de los artículos 109 Bis 9 y 109 Bis 10 de la Ley de Instituciones de Crédito;

VIII. a X. ...

XI. Implementar, en coordinación con las Direcciones Generales de Finanzas y Jurídica de Protección al Ahorro, y con las demás unidades administrativas competentes, los procedimientos para la realización del pago de las obligaciones garantizadas y de las obligaciones a que se refiere el artículo 198 de la Ley de Instituciones de Crédito;

XII. Realizar, en coordinación con la Dirección General de Finanzas, el pago de las obligaciones a que se refiere la fracción inmediata anterior de este artículo;

XIII. Participar, en el ámbito de su competencia con la Dirección General de Resoluciones Bancarias, en la preparación e implementación de los métodos de resolución a que se refiere el artículo 148 de la Ley de Instituciones de Crédito;

XIV. Dar seguimiento, en coordinación con la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro, a las solicitudes de pago a que se refieren los artículos 191 y 198 de la Ley de Instituciones de Crédito;

XV. Coordinar las actividades para informar y atender al público en general, en todo lo relacionado con los procedimientos de pago a que se refieren los artículos 191 y 198 de la Ley de Instituciones de Crédito, y

- XVI. Desarrollar instrumentos de análisis de información relativa a las visitas de inspección, que tengan por objeto el previsto en el segundo y tercer párrafos del artículo 124 de la Ley de Instituciones de Crédito.

ARTÍCULO 21.- ...

I. a IV. ...

V. Se deroga.

VI. a XXVI. ...

ARTÍCULO 23.- ...

I. a X. ...

- XI. Solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conjuntamente con la Dirección General de Finanzas, la inscripción de los títulos de crédito, documentos contractuales e instrumentos mediante los cuales se generen pasivos directos o contingentes a cargo del Instituto o sirvan para refinanciar sus obligaciones, en el registro a que se refiere el artículo 27 de la Ley General de Deuda Pública;

XII. a XXXI. ...

- XXXII. Participar con las Direcciones Generales de Visitas de Inspección, de Seguimiento de Instituciones y Análisis y de Resoluciones Bancarias en el análisis para resolver las solicitudes relativas a los programas de autocorrección que presenten las Instituciones al Instituto, en términos de los artículos 109 Bis 9 y 109 Bis 10 de la Ley de Instituciones de Crédito;

XXXIII. a XXXVIII. ...

ARTÍCULO 24.- ...

I. a XII. ...

- XIII. Brindar apoyo y asistencia jurídica a la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos en el levantamiento de las actas administrativas y las constancias de hechos referentes al personal del propio Instituto;

XIV. a XXI. ...

- XXII. Participar con las Direcciones Generales de Visitas de Inspección, de Seguimiento de Instituciones y Análisis y de Resoluciones Bancarias en el análisis para resolver las solicitudes relativas a los programas de autocorrección que presenten las Instituciones al Instituto, en términos de los artículos 109 Bis 9 y 109 Bis 10 de la Ley de Instituciones de Crédito;

- XXIII. Participar, en coordinación con la Dirección General de Resoluciones Bancarias y en el ámbito de su competencia, en la elaboración del estudio técnico o el análisis que permita determinar la regla de menor costo en la propuesta relativa al método de resolución de Instituciones o a las operaciones para su liquidación;

- XXIV. Solicitar a la Dirección General de Comunicación Social y Relaciones Institucionales, en términos de los lineamientos a que se refieren los artículos 94 de la Ley y 109 Bis 8 de la Ley de Instituciones de Crédito, la publicación de la información a que dichos preceptos se refieren, en el portal de Internet del Instituto, y

- XXV. Hacer del conocimiento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores cualquier irregularidad detectada en las instituciones conforme al artículo 123 de la Ley de Instituciones de Crédito.

ARTÍCULO 25.- ...

I. a XV. ...

- XVI. Revisar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, la información de carácter normativo que se incorpore en la página de Internet del Instituto;

- XVII. Llevar un registro y resguardo de los convenios, acuerdos de coordinación y, en general, instrumentos jurídicos que el Instituto celebre en el ámbito de sus atribuciones, con excepción de los relativos a las contrataciones públicas a que se refiere la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y

- XVIII. Conocer, dentro del ámbito de su competencia, los requerimientos efectuados al Instituto por la Auditoría Superior de la Federación y otras entidades fiscalizadoras y coordinar lo necesario para su atención con las unidades administrativas del Instituto, así como suscribir conjuntamente con éstas, los documentos con los que se dé atención a dichos requerimientos.

ARTÍCULO 26.- Corresponde al titular de la Dirección General Adjunta de Administración, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y aplicar políticas y lineamientos en materia de recursos materiales, adquisiciones y expedientes documentales o Libros Blancos del Instituto;
- II. Efectuar el pago de las remuneraciones al personal del Instituto y la aplicación de descuentos y retenciones autorizadas conforme a la normativa aplicable; efectuar los pagos que se deriven por concepto de seguridad social, impuestos y seguros, entre otros, relativos al personal del Instituto, y llevar a cabo la suspensión de pago, de conformidad con las incidencias que le remita la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos;
- III. Integrar y desarrollar en el ámbito de su competencia los programas y acciones institucionales en materia de modernización, innovación, transparencia, simplificación y productividad que establezcan las autoridades correspondientes;
- IV. Integrar y administrar la ejecución del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obra pública del Instituto, así como operar el registro, asignación, afectación, baja y destino final de los bienes muebles e inmuebles al servicio del Instituto;
- V. Suscribir, en representación del Instituto, los documentos, convenios, pedidos y contratos relativos a las adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto, y demás instrumentos relacionados con dichos bienes, así como a la realización de obra pública y aseguramiento de bienes, y llevar el control de los mismos;
- VI. Rescindir los contratos y demás documentos a que se refiere la fracción inmediata anterior, celebrados en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- VII. Coordinar, en el ámbito de su competencia y a solicitud de las unidades administrativas correspondientes, la celebración de conferencias, congresos y seminarios;
- VIII. Actualizar e implementar, conforme a las disposiciones aplicables, las acciones relativas a los recursos materiales, financieros, servicios generales y control interno;
- IX. Elaborar, emitir y aplicar los lineamientos y las normas para regular la utilización de los bienes muebles e inmuebles, así como para su conservación, mantenimiento y aprovechamiento para el servicio del Instituto;
- X. Implementar las actividades correspondientes en materia de seguridad y protección civil, conforme a la normativa vigente;
- XI. Compilar el ejemplar de la memoria a que se refiere el artículo 66 de la Ley y proveerlo a las unidades administrativas competentes para su envío al Ejecutivo Federal en los términos de dicha disposición;
- XII. Coordinar la integración, resguardo y consulta de información de los expedientes documentales o Libros Blancos de cada una de las operaciones establecidas en la normativa aplicable al Instituto, así como de aquellos que se requieran integrar a solicitud de la Junta de Gobierno, el Secretario Ejecutivo o los Secretarios Adjuntos, en coordinación con las unidades administrativas ejecutoras;
- XIII. Coordinar a las unidades administrativas del Instituto para la adecuada organización y funcionamiento de sus archivos, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normativa aplicable;
- XIV. Proporcionar, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Presupuesto y Contabilidad, a las unidades administrativas que participen en comisiones o en la realización de visitas de inspección, los servicios y apoyos necesarios para tal efecto, y
- XV. Representar al Instituto ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y realizar trámites, consultas e integrar la información que sea requerida por la normativa en materia fiscal federal y local.

ARTÍCULO 26 Bis.- Corresponde al titular de la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y aplicar las políticas, lineamientos y procesos de reclutamiento, selección, contratación, movimientos, administración del desempeño, sanciones, bajas de personal y demás procesos en materia de administración de personal, así como rescindir o cesar la relación del trabajo del Instituto con sus trabajadores;

- II. Tramitar los nombramientos y movimientos de personal y resolver, conforme a la legislación aplicable, los casos de terminación de sus efectos, así como imponer las medidas disciplinarias y sanciones administrativas previstas en las disposiciones aplicables;
- III. Celebrar cualquier tipo de convenio, en representación del Instituto en su calidad de patrón, con sus trabajadores;
- IV. Celebrar, en representación del Instituto, contratos o convenios con institutos, universidades, escuelas, asociaciones, colegios, personas físicas y personas morales para los cursos, programas, asesorías, seminarios y lo relativo a la capacitación y desarrollo del personal y de beneficios a los trabajadores del Instituto;
- V. Para efectos del pago de las remuneraciones al personal del Instituto y la aplicación de descuentos y retenciones autorizadas conforme a la normativa aplicable, enviar las incidencias correspondientes a la Dirección General Adjunta de Administración, relativos al personal del Instituto, y determinar la suspensión de pago;
- VI. Coordinar la elaboración y modificaciones de las condiciones generales de trabajo que rigen las relaciones laborales del Instituto, para ser aprobadas por la Junta de Gobierno, e implementar y vigilar su cumplimiento y actualización, así como representar a éste ante las autoridades del trabajo y en materia de seguridad social, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras unidades administrativas;
- VII. Integrar y operar el servicio profesional de carrera, así como el programa anual de capacitación y desarrollo del personal del Instituto;
- VIII. Controlar, proponer y actualizar las estructuras orgánicas del Instituto, vigilar que sus unidades administrativas se ajusten a las mismas y registrar sus modificaciones aprobadas ante las dependencias rectoras en la materia;
- IX. Fomentar y coordinar la participación del personal en eventos de capacitación, culturales, deportivos y sociales;
- X. Integrar y desarrollar los programas y acciones institucionales de recursos humanos que establezcan las autoridades correspondientes;
- XI. Desarrollar e implementar programas que permitan mejorar el clima organizacional, fomentar los valores y la retención del talento y capital humano del Instituto, y
- XII. Implementar la suscripción de acuerdos de coordinación con el Banco de México o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que personal de esas instancias preste temporalmente sus servicios al Instituto en términos de lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley de Instituciones de Crédito.

ARTÍCULO 27.- ...

I. a XVI. ...

- XVII. Establecer, conforme a las disposiciones aplicables y en coordinación con la Dirección General Adjunta de Administración, en el ámbito de sus competencias, los mecanismos para la comprobación del gasto de administración, así como para la glosa, guarda y custodia de la documentación comprobatoria de dicho gasto.

ARTÍCULO 29.- Corresponde al titular de la Dirección General de Comunicación Social y Relaciones Institucionales, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar las actividades en materia de comunicación social del Instituto, diseñar la estrategia y los programas correspondientes, así como llevar a cabo su implementación en términos de la normatividad aplicable;
- II. a III. ...
- IV. Elaborar, con la participación de las unidades administrativas competentes del Instituto, los comunicados de prensa, así como instrumentar su difusión;
- V. ...
- VI. Diseñar y coordinar los contenidos de la página de Internet e Intranet institucional y otras aplicaciones del Instituto con base en la información y actualizaciones que generen las unidades administrativas;

VII. a XIII. ...

- XIV. Llevar a cabo, a solicitud de la Dirección General Jurídica de lo Contencioso, en términos de los lineamientos a que se refieren los artículos 94 de la Ley y 109 Bis 8 de la Ley de Instituciones de Crédito, la publicación en el portal de Internet del Instituto de la información a que dichos preceptos se refieren;
- XV. Realizar, a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la publicación en el portal de Internet del Instituto de la información a que se refiere el artículo 280 de la Ley de Instituciones de Crédito;
- XVI. Coordinar las actividades de comunicación interna del Instituto;
- XVII. Llevar a cabo análisis de información y brindar apoyo a los servidores públicos del Instituto para la atención a los medios de comunicación, y
- XVIII. Elaborar, en coordinación con las unidades administrativas del Instituto, materiales de información sobre el objeto y fines del Instituto para su difusión a través de medios de comunicación, conforme a la normativa aplicable.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes modificaciones al Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los procesos de liquidación y concurso mercantil que actualmente se encuentran en proceso y que hayan iniciado previo al 27 de marzo de 2014, continuarán su trámite y corresponderá a la Dirección General de Resoluciones Bancarias su supervisión, así como el desempeño del apoderado liquidador o apoderado síndico, tratándose de procesos conducidos mediante terceros apoderados por el Instituto, con base en los informes periódicos y en los planes de trabajo que se establezcan, así como a través de las auditorías externas que, en su caso, se practiquen, coordinando para ello la participación de las Direcciones Generales de Finanzas, Administración y Seguimiento de Activos, Jurídica de Protección al Ahorro y Jurídica de lo Contencioso, así como las demás unidades administrativas competentes.

Asimismo corresponderá a la Dirección General de Resoluciones Bancarias ejercer las funciones del Instituto en su carácter de liquidador o síndico de las Instituciones a que se refiere el párrafo anterior, en los casos en que no exista un tercero contratado para ello, coordinando la participación de las Direcciones Generales de Finanzas, Administración y Seguimiento de Activos, Jurídica de Protección al Ahorro, Jurídica de lo Contencioso y Adjunta de Presupuesto y Contabilidad, así como las demás unidades administrativas competentes.

TERCERO.- Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de conclusión a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y que, conforme a éste, deban ser atendidos por una unidad administrativa diversa a la que haya correspondido conforme a las disposiciones abrogadas, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella o aquellas unidades administrativas a las que se les atribuya la competencia en este ordenamiento.

CUARTO.- El personal, expedientes en trámite, archivo, mobiliario y, en general, equipo a cargo de las unidades administrativas que dejen de tener competencia en los asuntos de que se trate por virtud de la entrada en vigor del presente Acuerdo, pasarán a la nueva unidad o unidades administrativas competentes, distribuyéndose de conformidad con el ámbito de facultades que a cada una corresponda.

QUINTO.- Las referencias que se hacen y las atribuciones que se otorgan en lineamientos, acuerdos, reglas y demás disposiciones a las unidades administrativas o áreas que cambian de denominación o ajustan sus atribuciones, por virtud de la expedición del presente Acuerdo, se entenderán hechas o conferidas a las unidades administrativas o áreas que asuman dichas atribuciones conforme a lo establecido en este ordenamiento. Sin perjuicio de lo anterior, los lineamientos, acuerdos, reglas y demás disposiciones expedidas por el Instituto deberán ajustarse, en lo conducente, a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

SEXTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan o contravengan lo previsto en el presente instrumento.

México, D.F., a 23 de febrero de 2015.- El Secretario Ejecutivo, **Lorenzo J. Meade Kuribreña**.- Rúbrica.

(R.- 407217)